



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 95

Jueves 1 de Mayo

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

#### Orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Con el fin de unificar y recoger las diferentes prescripciones que afectan a las prohibiciones y composición de platos en hoteles, restaurantes y establecimientos similares y señalar al propio tiempo aquellas prohibiciones que se consideran pertinentes en los actuales momentos,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prohibido en los hoteles, restaurantes, pensiones, tabernas, cafés, bares, establecimientos mixtos y similares:

a) La ostentación en escaparates de artículos alimenticios en proporciones tales que constituyan un alarde de abundancia.

b) La freiduría, asados y cocinados en general a la vista del público de la calle, desde referidos establecimientos.

c) Servir carne los días que no corresponde a la población civil.

En aquellas localidades compuestas por distritos, solo podrán servir platos de carne cuando corresponda al distrito donde están enclavados.

d) Servir en cubiertos o en carta más de dos platos, un postre y entremeses para el almuerzo y, sopa, dos platos y un postre para la comida.

e) Servir legumbres secas o arroz corriente a los clasificados en las categorías 1.ª a) y 1.ª b) y hoteles de 2.ª, como asimismo en toda clase de restaurantes, que no sean tabernas, bodegones, etc.

f) Presentar la carta con más de una clase de carne.

g) Servir platos o tapas de pájaro.

h) Servir más de un huevo por persona.

i) Servir postres o platos compuestos de huevo como mayonesa, etc., cuando se haya servido el plato de huevo.

j) Servir mantequilla fuera del desayuno y merienda.

k) Servir postres exclusivamente de nata y helados de leche o nata más de dos días por semana, los cuales serán fijados por las Delega-

ciones Provinciales de Abastecimientos respectivas.

Artículo 2.º No se permitirá que en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, se coma más pan que el que corresponda por el racionamiento de establecimiento, por lo que aquellas personas que por su condición de maquileros u otras causas tienen pan propio, no podrán consumirlo en dichos centros, donde exista público a los que se somete a régimen de racionamiento.

Artículo 3.º Queda prohibida la desnatación y descremación de la leche por los hoteles, restaurantes y establecimientos análogos.

Artículo 4.º La prohibición regulada en el apartado f) del artículo 1.º, se entenderá en el sentido de que la incompatibilidad de presentar en la carta más de una clase de carne alcanza a las aves que para esta prohibición tienen el concepto de carne.

Podrá sin embargo presentarse las cartas con todas las clases de aves que tengan por conveniente, cuando no se incluya carnes de vacuno mayor, menor, cerda, cabido o lanar.

Artículo 5.º Los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, adaptarán la composición de las minutas y cartas a las prohibiciones anteriormente reguladas.

Artículo 6.º El servicio del cubierto, es incompatible con los platos de la carta, y éste con aquél.

Únicamente si alguno de los platos que figuran en el menú estuvieren agotados, el cliente podrá sustituirlo con los incluidos en la carta de precio similar, los que serán debidamente señalados con tinta color roja, en caso de estar agotado, se servirá el de coste más aproximado en orden ascendente de precio.

Artículo 7.º Todos los industriales en cuyos establecimientos se sirvan comidas a la carta están obligados a presentar a sus clientes, aparte de dicha carta una minuta para el almuerzo y otra para la comida, ambas a precio fijo aprobado por la Dirección General del Turismo cuando se trate de hoteles, pensiones, fondas, etc., y por las Delegaciones Provinciales cuando lo sean de restaurantes, cafés, tabernas, bares, etc.

Artículo 8.º Hasta tanto se reglamente la forma de abastecimiento, seguirán haciéndolo como hasta el presente.

Artículo 9.º Toda infracción co-

metida por incumplimiento de lo dispuesto en esta circular, se dará cuenta al Fiscal Provincial de Tasas, para los efectos consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.—El Gobernador, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1383

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 6

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Brozas, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Abril de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1324

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 30 de Abril de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

#### BOTIJA

Señas de los semovientes

Una oveja negra, oreja hendidas, muesca por detrás en la derecha, sin hierro ni marca.

Otra oveja blanca, oreja izquierda hendida, dos golpes por detrás en la derecha; hierro dos varetas, la marca confusa.

(7'40 ptas.) 1286

#### BROZAS

Un novillo, de 16 meses, bragado, sin señales, pelo negro.

(2'20 ptas.) 1290

#### ALMARAZ

Mula torda, edad 7 años, menos de la marca, con lunares en los costillares y pobre de cola.

(3'80 ptas.) 1366

### Jefatura de Obras Públicas

#### EXPROPIACIONES EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Cilleros, por la construcción del trozo 4.º—2.ª Sección de la carretera de Membrío a Coria

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a

Mañana, día 2

### FIESTA OFICIAL

no se publicará este periódico



contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 22 de Abril de 1941.—El Ingeniero Jefe accidental, Ildefonso Moreno.

1253

### EXPROPIACIONES-EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Carcaboso, por la construcción del trozo 3.º de la carretera de 3.º orden de Plasencia a la Alberca.

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 22 de Abril de 1941.—El Ingeniero Jefe accidental, Ildefonso Moreno.

1254

## Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo

INSPECCION PROVINCIAL DE CACERES

LA FESTIVIDAD DEL DOS DE MAYO

Con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Marzo de 1940, y normas dictadas por la Delegación Regional de Trabajo de Extremadura, mañana DOS DE MAYO, tiene el carácter de fiesta meramente oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 1.º de Mayo de 1941.—El Inspector Jefe, Casimiro Pinna Lopo.

1384

## Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en Comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de un

paquete de cinco kilogramos, que fué sustraído de la estación de esta capital, del vagón D. G. 515, correspondiente a la expedición G. V. 1609 de Talavera de la Reina para Badajoz, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 123 de 1941, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 9 de Abril de 1941.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1163

### ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los gitanos Alfonso García y Luis Manzano, cuyas demás circunstancias se desconocen, para ser oídos en el sumario número 38 del año actual, que se instruye en este Juzgado, por hurto de un cerdo que le fué intervenido en la dehesa Fuente Madero, término de Brozas, dándose a la huida, llamándose igualmente al dueño del cerdo para recibirle declaración y ofrecimiento del sumario.

También se interesa de los Agentes de la Policía Judicial, la busca y detención de dichos gitanos, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Dado en Alcántara a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Bernáldez Amarilla.—el Secretario, P. S., Julio Rasero.

1211

## Alcaldías

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio-Concurso

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Primero, por unanimidad aprobó las siguientes:

BASES para el Anuncio-Concurso, a fin de proveer en propiedad mediante oposición, la plaza de Oficial Primero de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de CUATRO MIL PESETAS, vacante por jubilación del que la desempeñaba en propiedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, órdenes de 30 de Octubre y 17 de Noviembre del mismo año y Circular de la Dirección General de Administración Local de 4 de Abril de 1940.

1.ª Podrán concurrir a este Concurso todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

A) Los Ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se necesitan.

B) Haber cumplido 18 años sin exceder de 35.

C) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

D) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

E) Ser persona de indudable ad-

hesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

2.ª Si no se presentare número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriese la vacante, se traspasará a los grupos restantes que menciona el artículo 3.º de la referida Ley de 25 de Agosto de 1939.

3.ª Los ejercicios de oposición serán dos: UNO TEORICO, ORAL, Y EL OTRO PRACTICO, ESCRITO.

—El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden del 30 de Octubre de 1939 al que la Corporación añade por considerario conveniente, las ordenanzas municipales por las que se rigen la cobranza de los arbitrios e impuestos incluidos en el presupuesto ordinario del año actual. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones de aritmética, redacción de documentos oficiales y mecanografía, verificándose los ejercicios en la forma y el día que previamente acuerde el Tribunal, después que hayan sido cumplido los tres meses de que sea inscrito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el que estará constituido en la forma que dispone la Orden de 30 de Octubre de 1939, se reunirá para este efecto con anterioridad necesaria para el examen y admisión de solicitudes, y notificará sus acuerdos en forma reglamentaria a los concursantes. Tanto éstos como las demás resoluciones que adopte durante el desarrollo de los ejercicios y clasificaciones habrán de ser reclamados en el mismo acto, resolviendo seguidamente el Tribunal, y sus fallos definitivos e inapelables, sufrirán necesariamente efectos inmediatos, con la propuesta que eleve a la Comisión Gestora.

4.ª El orden de actuación de los opositores lo determinará el número y fecha de ingreso de la solicitud en la Secretaría, el de puntuación el Tribunal.

En la resolución de empates, estará éste a lo dispuesto en la mentada Orden de 30 de Octubre de 1939.

5.ª Las solicitudes se presentarán en Secretaría, dentro del plazo reglamentario de tres meses, se reseñará la cédula personal, exhibiéndola en unión de los demás documentos que acrediten los extremos que contiene la base primera y demás justificativos de los méritos que aduzcan, debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

6.ª El número de opositores aprobados no podrá exceder de uno y la Comisión Gestora una vez recibida la propuesta resolverá en la primera sesión, ateniéndose al orden de puntuación, con que figuren los aspirantes, y en caso de que el propuesto no se presentara, efectuará nuevo nombramiento con el que figure a continuación.

Navalmoral de la Mata, 18 de Marzo de 1941.—El Alcalde, D. Pascual.

916

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio no oficial

Extravío

Pantano o Navabuenas. Una yegua menos de la marca, de diez años, pelo negro, chata de hocico. Hace poco dejó de criar. Se ruego avisen de su paradero al encargado Manuel Majadas o en la Alcaldía.

Malpartida de Plasencia a 25 de Abril de 1941.—El Alcalde, Gabino Cañeto.

(11'40 ptas.)

1299

### PINOFRANQUEADO

Subasta de pesca de los ríos

El día dieciocho del próximo Mayo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales la primera subasta de la pesca de los ríos de este término municipal, denominados de los Angeles y Esperaban, que se juntan en el sitio de la Vega, hasta el límite de este término, exceptuando del arriendo los charcos denominados Avellano, Vegalera y Morisco, que los reserva el Ayuntamiento, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que corre unido al expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Pinofranqueado a 22 de Abril de 1941.—El Alcalde, Anastasio de Cáceres.

(24 80 ptas.)

1287

### VILLAR DE PLASENCIA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional Sindicalista de Villar de Plasencia.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos José y Bernabé Taborcia Iglesias, hijos de Demetrio y Marcelina, nacidos en este pueblo el día quince de Octubre de 1921, y hallándose comprendidos en el alistamiento de esta localidad, para el Reemplazo del Ejército de 1942, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, el 11 y el 13 de Mayo próximo y hora de las doce, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villar de Plasencia, 16 de Abril de 1941.—El Alcalde, Honorio Mesa. 1183

### CALZADILLA

Suplemento de crédito

Propuesto por la Comisión de Hacienda un suplemento de crédito, en cantidad de 750 pesetas, para aumentar la dotación del Secretario de este Ayuntamiento con arreglo al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 24 de Febrero último, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Calzadilla, 14 de Abril de 1941.—El Alcalde, Eladio Clemente. 1170